



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00523-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial, apórtese vía correo electrónico, copia completa y legible del original del documento base de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), al cual se hace alusión en el acápite de pruebas de la demanda.

2. Apórtese vía correo electrónico, copia completa y legible de los originales de los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas de la demanda, esto es, otro si suscrito el 5 de julio de 2013 y otro si fechado el 15 de octubre de 2014.

3. Aclárense las pretensiones primera (punto 10) y tercera del escrito de demanda, en relación con el cobro de intereses moratorios y la cláusula penal pactada, bajo el entendido que la utilización de una u otra figura el fin que persigue es idéntico, puesto que busca sancionar al deudor que incumpla, por lo que el cobro de las dos sanciones, como se pretende no es jurídicamente viable.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.
32 ELECTRONICO, hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora
de las 8:00 p.m.*

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA